



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Sustanciación**

Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)

De conformidad con la solicitud de emplazamiento visible en el No 11 Solicitud De Emplazamiento, se le indica a la abogada de la parte demandante que, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso solo se emplazará previo manifestación del interesado que desconoce el lugar donde puede ser citado, en este caso, los parientes; en consecuencia, se denegará la solicitud y se ordenará a la parte actora la citación a los parientes de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. y allegar al correo electrónico del Juzgado la constancia de notificación.

Como quiera que en el escrito de contestación de la demanda se formuló la excepción previa de “pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”, y en consideración a que el inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso señala que, en los procesos verbales sumarios como el que nos ocupa, los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y, de conformidad con el párrafo del artículo 318 *ibídem*, cuando se impugne una providencia mediante recurso improcedente deberá tramitarse la impugnación por las reglas de aquel que resultare procedente.

Lo anterior daría para entender que la orden a impartir sería correr traslado del recurso de reposición a la parte actora; sin embargo, el auto admisorio de la demanda fue notificado al demandado el 23 de agosto de 2023, cobrando ejecutoria por tanto el 28 de agosto de 2023, siendo evidente que aunque la contestación a la demanda presentada el 4 de septiembre de 2023 fue tempestiva, no así el recurso contenido en ella, razón por la cual y como es apenas obvio no es viable dar trámite a la excepción previa por ser contraria a la naturaleza de este asunto y, el recurso de reposición será rechazado por extemporáneo.

Por otra parte, con respecto a la solicitud de acumulación de procesos con el que se lleva a cabo en el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, se le indica al libelista que, de conformidad con el artículo 150 del Código General del Proceso y al entenderse que su intención es que este asunto se acumule al que se tramita en el referido Despacho, es allí donde debe formular la petición de acumulación.

Como quiera que en la contestación de la demanda fue formulada excepción de mérito córrase traslado de la misma por el término de 3 días para los efectos consagrados en la parte final del inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de emplazamiento a los parientes de la niña inmersa en este asunto y ORDENAR ala parte actora la citación por aviso a los parientes y allegar al correo electrónico del Juzgado la constancia de notificación.

SEGUNDO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda.

CUARTO. CORRER traslado a la excepción de mérito por el término de 3 días para los efectos consagrados en la parte final del inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER personería para representar al demandado, al abogado JORGE IVAN ARBOLEDA FRANCO conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f6f7dba72665bfd54719392f97a1dc36bec5c96539fd94805b11748cd4ab3**

Documento generado en 08/09/2023 10:27:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**